



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**8 de agosto de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JASBLEIDY ASTRID YEPES RESTREPO
<b>INTERVINIENTES</b>	MARÍA ALEJANDRA VILLADA CUARTAS Y JOHANA VILLADA AGUDELO
<b>DEMANDADA:</b>	PROTECCIÓN S.A
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20210025300</b>
<b>ASUNTO:</b>	Resuelve Recurso

### **CONSIDERACIONES:**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el que se advierte se propuso en el término legal.

Alega el recurrente que la condena impuesta por costas y agencias en derecho no se ajusta a la norma que rige el proceso, en su parecer el acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 el que en este caso que hubo sentencia desfavorable a las pretensiones de la demandante las costas se deben fijar en suma equivalente al SMMLV.

### **Para resolver se considera:**

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia, en la que declaró que a María Alejandra Villada Cuartas y Johana Villada Agudelo, les asistía derecho al reconocimiento y pago a la devolución de saldos, junto con los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorro individual del señor Arnulfo Villada Álzate, en un 50% para cada una. Absolvió a Protección S.A., de las restantes pretensiones e impuso costas a cargo de Jasbleidy Yepes en favor de María Alejandra Villada, Johana Villada y Protección S.A.

Además, debe observarse que, en el presente asunto, la norma que rige y que tuvo en cuenta el Despacho para la fijación de costas es el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016 dado que la presentación de la demanda que fue 25 de junio de 2021 visible en Anexo 001 del expediente.

Ahora bien, el cual establece en el artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia que “a. *Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*”, b. *Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

En razón de lo anterior, de la misma prueba aportada en la demanda, se advierte un saldo en la cuenta de ahorro individual de \$166.131.556, más un bono de \$18.432.807, para un total de \$184.564.363, que multiplicado por la suma más baja 3.5%, asciende a \$6.459.753.

Además, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$3.480.000, el despacho concluye que están ajustadas a derecho, por cuanto la pasiva la integran tres y la suma mencionada fue repartida en partes iguales a María Alejandra Villada, Johana Villada y Protección S.A.

Por lo antes expuesto el Despacho NO Repone la decisión tomada mediante auto notificado el 13 de junio de 2023-anexo 033.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación al encontrarse dentro del término legal en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia (Art. 65-2 CPT y SS). El juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el numeral segundo del auto de fecha 13 de junio de 2023 mediante el cual el Juzgado liquidó y aprobó las costas.

**SEGUNDO: CONCEDE** el recurso de apelación al encontrarse dentro del término legal en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713c96b73aa9ab67b16037beb94df3eb7753193f199846f1a4e4494fce17efed**

Documento generado en 08/08/2023 11:20:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**